

**LEY 9.253** *ST*

**Prorrogando la vigencia de los artículos 1º y 2º de la ley 9.097**

La Plata, 30 de enero de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-709/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 1.6. y 6.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

**LEY:**

Art. 1º Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1979, la vigencia de los artículos 1º y 2º de la ley 9.097.

Art. 2º Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a partir del 1º de enero de 1979.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese; publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.  
O. J. A. SOLARI

Registrada bajo el número nueve mil doscientos cincuenta y tres (9.253).

**E. Frola**

**FUNDAMENTOS**

Por ley 9.097, artículo 1º, se suspendió la vigencia de varias disposiciones insertas en el decreto-ley 19.885/57 —Estatuto del Magisterio— y del artículo 29 de la ley 5.650 —Ley de Educación de la Provincia—, hasta el día 31 de diciembre de 1978.

Consecuentemente se estableció en su artículo 2º la norma a aplicar en caso de cese de algún docente, producido durante el lapso fijado en el artículo 1º

La medida tenía por objeto vigorizar de manera definitiva, la reestructuración integral en el ámbito del Ministerio de Educación.

Resultando tan amplia la tarea a realizar, fundamentalmente en función de la eficacia, sin arbitrariedades y con una acción caracterizada por la firmeza, austeridad y moralidad, esta limitación en el tiempo es exigua y se hace necesario ampliar el mismo para concretar los objetivos prefijados.